



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## APRUEBAN NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS

### DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2018-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 2018, Octubre 10

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

#### VISTO:

La documentación puesta a conocimiento: (i) El informe N°248-2018-GFM/MDJLBYR de la Gerencia de Fiscalización Municipal, de fecha 06 de setiembre del 2018 y su anexo, (ii) Informe N°261-2018-GAT/MDJLBYR, de fecha 28 de agosto del 2018 y su anexo, (iii) Informe Legal N°267-2018-OAJ/MDJLBYR de fecha 14 de setiembre del 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, en Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBY, que aprueba Reglamento de Licencia de Funcionamiento, establece en su primera disposición complementaria final, en referencia a la reglamentación, la facultad para que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Licencia de funcionamiento.

Que, mediante informe N°248-2018-GFM/MDJLBYR de la Gerencia de Fiscalización Municipal señala que es necesario, definir claramente, las actividades y/o giros de los establecimientos y características y condiciones necesarias que deben cumplir algunos giros, que en el proceso de Fiscalización Municipal se ha verificado la realización de actividades no autorizadas, con la anuencia de los conductores de los establecimientos, supuestamente amparados en el Reglamento de Licencia de Funcionamiento Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR. Asimismo, mediante Informe N°261-2018-GAT-MDJLBYR refiere la existencia de diferentes establecimientos dedicados a los rubros de salón de eventos, restaurante turístico, jardín recreo y ante la falta de precisión sobre las condiciones de funcionamiento y prohibiciones, es necesario que se norme al respecto.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al señor Alcalde por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese normas específicas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios contenidos en la Ordenanza Municipal N°010-2016-MDJLBYR, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

**Artículo 2°.- Objeto**

El objeto del presente es reglamentar las exigencias y condiciones mínimas de funcionamiento que deben de observar los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.

**Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación del presente es la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**Artículo 4°.- Definiciones**

**GIRO DEL ESTABLECIMIENTO:** Actividad comercial y económica específica a que se dedica un establecimiento, conforme lo autorizado según licencia otorgada por la Municipalidad.

**SALON DE EVENTOS SOCIALES:** Establecimiento comercial de servicios, con la capacidad de realizar eventos sociales e institucionales de carácter privado (matrimonios, cumpleaños, bautizos, almuerzos, cenas Institucionales y similares).

**RESTAURANTE TURISTICO:** Establecimiento comercial de servicios instalado en un inmueble que por su diseño arquitectónico constituye un atractivo turístico ya sea su estilo moderno o tradicional, dedicado al expendio de comidas nacionales e internacionales; el restaurante turístico, deberá estar debidamente categorizado como tal, por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**JARDIN RECREO:** Establecimiento comercial de servicios, dedicado al expendio de comidas, y servicios de recreación, cuya área de atención al público se encuentra mayormente en jardines al aire libre.

**Artículo 5°.- De las condiciones de funcionamiento y prohibiciones**

Los establecimientos comerciales de servicios, según el giro autorizado, deberán de cumplir las condiciones de funcionamiento y respetar las prohibiciones, según corresponda:

**5.1.- Salón de Eventos Sociales.**

**Condiciones de Funcionamiento**

- Se permite Eventos Sociales e Institucionales de carácter privado.
- Se permite el consumo de bebidas alcohólicas.
- Se permite la presentación de grupos musicales en vivo, música ambiental yailable.
- Área mínima de atención al público: 100 m<sup>2</sup>.
- Debe contar con un área de Cocina equivalente al 20% del área de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico, lo mismo que debe acreditarse con el Certificado correspondiente emitido por Institución o profesional competente

**Prohibiciones**

- No está permitida la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- No está permitida la venta de bebidas alcohólicas.
- No está permitido el cobro de ingreso ni la venta de entradas para el evento a realizarse, bajo ninguna modalidad.





- d) No está permitida la generación de ruidos que sobrepasen los límites establecidos en el distrito según la normativa vigente.

### 5.2.- Restaurante Turístico.

#### Condiciones de Funcionamiento

- a) Certificado de Categorización como Restaurante Turístico emitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.  
b) Se dedica a la comercialización de comidas nacionales e internacionales.  
c) Se permite el consumo de bebidas alcohólicas.  
d) Se permite música ambiental yailable.  
e) Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música y danza. Reproducciones musicales y culturales en pantalla gigante.  
f) Servicios higiénicos independientes, para damas, caballeros y personal.  
g) Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público.  
h) Bar ubicado en ambiente independiente.  
i) Área mínima de atención al público: 100 m<sup>2</sup>.  
j) Estacionamientos: de acuerdo al reglamento nacional de edificaciones vigente.  
k) Ubicación: a no menos de 100 metros de establecimientos preservados.  
l) Implementación: Requieren acondicionamiento acústico, lo mismo que debe acreditarse con el Certificado correspondiente emitido por Institución o profesional competente.  
m) Requiere puerta doble que separe recepción de salón.

#### Prohibiciones

- a) No está permitida la realización de espectáculos públicos no deportivos.  
b) No está permitida la generación de ruidos que sobrepasen los límites establecidos en el Distrito según la normativa vigente.

### 5.3.- Jardín Recreo

#### Condiciones de Funcionamiento

- a) Se dedica a la comercialización de comidas.  
b) Se permite el consumo de bebidas alcohólicas.  
c) Se permite música ambiental yailable.  
d) Entretenimiento: juegos para niños y adultos.  
e) Servicios higiénicos independientes, para damas, caballeros y personal.  
f) Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público.  
g) Área mínima de atención al público: 200 m<sup>2</sup>.  
h) Estacionamientos: de acuerdo al reglamento nacional de edificaciones vigente.  
i) Ubicación: a no menos de 150 metros de establecimientos preservados y fuera del alcance de las zonas residenciales.

#### Prohibiciones

- a) No está permitida la realización de espectáculos públicos en horario nocturno (después de las 18:00 horas).  
b) No está permitida la generación de ruidos que sobrepasen los límites establecidos en el Distrito según la normativa vigente.

### Artículo 6°.- Adecuación

Otórguese un plazo máximo de 30 días calendarios para aquellos conductores y administradores de los establecimientos comerciales y de servicio que cuenten con licencia de funcionamiento vigente a la publicación del presente en los giros involucrados (Salón de Eventos, Restaurante Turístico, jardín recreo) adecuen sus actividades y funcionamiento a la normatividad aprobada, bajo apercibimiento de revocarse la licencia de funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

#### Artículo 7°.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a Ley.

##### Segunda.- Portal web

Encárguese a la Oficina de Administración Financiera a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación para que publique la presente, en el portal web institucional de la Municipalidad.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
*Abog. Marcelo H. Luque Rafael*  
SECRETARÍA GENERAL



c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Gerencia de Administración Tributaria  
RPIB/mhlr

Madre ratifica denuncia por tráfico de bebé

...CIÓN. Pide sanción para técnicas
Enfermería e inhibición de fiscal que
estiga ultraje a hija por ser cuñado.

...de Meza

...madre de la niña víctima
ultraje sexual, a quien le
bataron su bebé que dio
en el Hospital Alivado Callo
lópez de Sicuani, dio su
trono a La República.

...su vivienda y, tras reprocharle
su pobreza, le dijeron que una
doctora estaba interesada en
su nieta.
'Nos hablaron, pero no sabía
lo que querían, fui al otro
cuartito. Al regresar, tenían al
bebé y salieron a la calle. Me
colocaron 500 soles en el bolsi-
llo de mi chompa y se llevaron
al bebé. Las buscamos en plena
lluvia y no las ubicamos',
narró.
La mujer asegura que in-
terpuso la denuncia y, con la
ayuda de trabajadoras del hos-



TEME POR SU VIDA. Madre de niña a quien le arrebataron su

...pital (Dunía Rodríguez Flores
y Delia Apaza Mamani), logró
que le devuelvan a su nieta.
La Fiscalía de Trata de Per-
sonas solicitó 28 años y cuatro
meses de prisión para las impu-
tadas. El proceso está en etapa
de juicio oral en Canchis.
La madre demandó que el
fiscal Sergio Coacalla Calla, que
investiga la violación sexual a su
hija, se inhiba en el caso, porque
sería cuñado de Yrma Castillo,
una de las procesadas.

Hermano de ministro de Turismo seguirá en prisión



ACUSADO. Darío Valencia permanecerá en prisión.

...Cusco. La Sala Penal de Ape-
laciones de la Corte de Cusco,
presidida por el juez Uriel Ba-
lladares, declaró improceden-
te el pedido de apelación a la
prisión preventiva por siete
meses contra Darío Valencia
Espinoza, hermano del mi-
nistro de Comercio Exterior y
Turismo. Es acusado de causar
la muerte de un estudiante
universitario y dejar grave a
otro.

...Asimismo, el capitán PNP
Gino Olivera Barrera, sindica-
do de manipular las pruebas
de dosaje etílico en favor del
acusado, solicitó una prueba
dirimente. Los resultados se
conocerán en 10 días.
Las pruebas practicadas en
la sanidad de la Policía al con-
ductor contenían cero grados
de alcohol, no obstante, una
contraprueba de la Fiscalía
arrojó 2.9 grados.

Fiscal de La Convención fallece en accidente

...co. Las lluvias y el mal
estado de la carretera que
conecta Cusco con Quillabamba,
vivienda de La Convención,
ocasionaron un accidente
en el que perdió la vida
cuatro personas y otras
se quedaron heridas.
Flor de María Béjar Apaza,
quien se desempeñaba
como fiscal adjunta en la
provincia de La Convención,
falleció camino a hospital.



Falleció camino a hospital.

...trasladada hasta el centro de
salud de Izcuchaca (Anta),
donde los médicos certifica-
ron su muerte.
En el lamentable hecho, re-
sultaron heridos el conductor
así como los pasajeros: Migdal
Barazorda Iturriga (18), Fabiola
Visaterra Huamantari (28) y
Daniel Dionicio Díaz (26). Ellos
fueron trasladados al hospital
de Contingencia.

Director de cultura pide Consejo citararlo para dar informe

...ro. El director regional de
cultura, Orlando Cortes
Castillo, demandó a los
grantes del Consejo Real
del Cusco convocarlo al
pleno para sustentar el
estado económico de la
Perú 2018. 'Tenemos la
necesidad de dar el informe al
pleno, hemos solicitado fe-
haciente pero aún no nos han
respondido. No es como afirman
los legisladores', dijo.
No obstante, evitó dar
cuentas sobre los ingresos obteni-
dos al señalar que es
un balance positivo y se hizo
en el campo fértil.

Racha de accidentes en Juliaca deja saldo de dos muertos

...Dos personas fallecieron en una
serie de accidentes ocurridos
en Juliaca. El primer siniestro
se registró cerca de las 20 horas
del domingo en el kilómetro 3
de la carretera Juliaca-Coata. Un
motociclista fue embestido por
un vehículo y murió en forma
instantánea. El fallecido aún
no es identificado.
Otro hecho se produjo
en el kilómetro 7.5 de la vía
Juliaca-Cusco. En el referido
lugar un vehículo, que se dio
a la fuga, atropelló y mató a
un ciudadano. El accidente
ocurrió pasada la una de la
mañana.

APRUEBAN NORMAS ESPECIFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS
DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2018-MDJLBYR
José Luis Bustamante y Rivero 2018, Octubre 10
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
VISTO: La documentación puesta a conocimiento: (i) El Informe N°248-2018-GFM/MDJLBYR de la Gerencia de Fiscalización Municipal, de fecha 06 de setiembre del 2018; y su anexo; (ii) Informe N°261-2018-GAT/MDJLBYR, de fecha 26 de agosto del 2018; y su anexo; (iii) Informe Legal N°267-2018-OAJ/MDJLBYR de fecha 14 de setiembre del 2018; y
CONSIDERANDO: Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: 'Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.'
Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía.'
Que, en Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR, que aprueba Reglamento de Licencia de Funcionamiento, establece en su primera disposición complementaria final, en referencia a la reglamentación, la facultad para que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Licencia de Funcionamiento.
Que, mediante Informe N°248-2018-GFM/MDJLBYR de la Gerencia de Fiscalización Municipal señala que es necesario, definir claramente, las actividades y/o giros de los establecimientos y características y condiciones necesarias que deben cumplir algunos giros, que en el proceso de Fiscalización Municipal se ha verificado la realización de actividades no autorizadas, con la ausencia de los conductores de los establecimientos, supuestamente amparados en el Reglamento de Licencia de Funcionamiento Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR. Asimismo, mediante Informe N°261-2018-GAT/MDJLBYR refiere la existencia de diferentes establecimientos dedicados a los niños de eventos, restaurante turístico, jardín recreo y ante la falta de precisión sobre las condiciones de funcionamiento y prohibiciones, es necesario que se norme al respecto.
Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.
Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al señor Alcalde por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:
DECRETA:
Artículo 1°.- Aprobación
Apruébanse normas específicas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios contenidos en la Ordenanza Municipal N°010-2016-MDJLBYR, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.
Artículo 2°.- Objeto
El objeto del presente es reglamentar las exigencias y condiciones mínimas de funcionamiento que deben observar los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.
Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación
El ámbito de aplicación del presente es la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
Artículo 4°.- Definiciones
ESTABLECIMIENTO: Actividad comercial y económica específica a que se dedica un establecimiento, conforme lo autorizado según licencia otorgada por la Municipalidad.
SALON DE EVENTOS SOCIALES: Establecimiento comercial de servicios, con la capacidad de realizar eventos sociales e institucionales de carácter privado o público, cumpleaños, bautizos, almuerzos, cenas institucionales y similares.
RESTAURANTE TURÍSTICO: Establecimiento comercial de servicios instalado en un inmueble que por su diseño arquitectónico constituye un atractivo turístico ya sea su estilo moderno o tradicional, dedicado al expendio de comidas nacionales e internacionales; el restaurante turístico, deberá estar debidamente categorizado como tal, por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
JARDÍN RECREO: Establecimiento comercial de servicios, dedicado al expendio de comidas, y servicios de recreación, cuya área de atención al público se encuentra mayormente en jardines al aire libre.
Artículo 5°.- De las condiciones de funcionamiento y prohibiciones
Los establecimientos comerciales de servicios, según el giro autorizado, deberán cumplir las condiciones de funcionamiento y respetar las prohibiciones, según corresponda.
5.1.- Salón de Eventos Sociales.
Condiciones de Funcionamiento
a) Se permite Eventos Sociales e Institucionales de carácter privado.
b) Se permite el consumo de bebidas alcohólicas.
c) Se permite la presentación de grupos musicales en vivo, música ambiental y ballable.
d) Área mínima de atención al público: 100 m2.
e) Debe contar con un área de Cocina equivalente al 20% del área de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas.
f) Implementación: Requieren acondicionamiento acústico, lo mismo que debe acreditarse con el Certificado correspondiente emitido por Institución o profesional competente.
Prohibiciones
a) No está permitida la realización de espectáculos públicos no deportivos.
b) No está permitida la venta de bebidas alcohólicas.
c) No está permitido el cobro de ingreso ni la venta de entradas para el evento a realizarse, bajo ninguna modalidad.
d) No está permitida la generación de ruidos que sobrepasen los límites establecidos en el distrito según la normativa vigente.
5.2.- Restaurante Turístico.
Condiciones de Funcionamiento
a) Certificado de Categorización como Restaurante Turístico emitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
b) Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público.
c) Se permite el consumo de bebidas alcohólicas.
d) Se permite música ambiental y ballable.
e) Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música y danza. Reproducciones musicales y culturales en pantalla gigante.
f) Servicios higiénicos independientes, para damas, caballeros y personal.
g) Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público.
h) Bar ubicado en ambiente independiente.
i) Estacionamientos: de acuerdo al reglamento nacional de edificaciones vigente.
j) Ubicación: a no menos de 100 metros de establecimientos preservados.
k) Implementación: Requieren acondicionamiento acústico, lo mismo que debe acreditarse con el Certificado correspondiente emitido por Institución o profesional competente.
l) Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
Prohibiciones
a) No está permitida la realización de espectáculos públicos no deportivos.
b) No está permitida la generación de ruidos que sobrepasen los límites establecidos en el Distrito según la normativa vigente.
5.3.- Jardín Recreo
Condiciones de Funcionamiento
a) Se dedica a la comercialización de comidas.
b) Se permite el consumo de bebidas alcohólicas.
c) Se permite música ambiental y ballable.
d) Entretenimiento: Juegos para niños y adultos.
e) Servicios higiénicos independientes, para damas, caballeros y personal.
f) Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público.
g) Área mínima de atención al público: 200 m2.
h) Estacionamientos: de acuerdo al reglamento nacional de edificaciones vigente.
i) Ubicación: a no menos de 150 metros de establecimientos preservados y fuera del alcance de las zonas residenciales.
Prohibiciones
a) No está permitida la realización de espectáculos públicos en horario nocturno (después de las 18:00 horas).
b) No está permitida la generación de ruidos que sobrepasen los límites establecidos en el Distrito según la normativa vigente.
Artículo 6°.- Adecuación
Otorguese un plazo máximo de 30 días calendarios para aquellos conductores y administradores de los establecimientos comerciales y de servicio que cuenten con licencia de funcionamiento vigente a la publicación del presente en los giros involucrados (Salón de Eventos, Restaurante Turístico, jardín recreo) adecuen sus actividades y funcionamiento a la normatividad aprobada, bajo apercibimiento de revocarse la licencia de funcionamiento.
Artículo 7°.- Cumplimiento
Encárguese el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Vigencia
La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a Ley.
Segunda.- Portal web
Encárguese a la Oficina de Administración Financiera a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación para que publique la presente, en el portal web institucional de la Municipalidad.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única.- Norma derogatoria
Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente.
PORTANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.
Ing. Ricardo Álvarez Barahona
SECRETARIO GENERAL